



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 1 de Agosto de 2022

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVCICIOS PARLAMENTARIOS **DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** PRESENTE.



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LAVLEGISLATURA ST NOTOR ROLL HERVELOUZ LOS EZ / CHENDINADOR

Los suscritos Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip Victor Raúl Hernández López, Dip, Ysabela Martina Herrera Molina y Dip, Minerva Leonor López Calderón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberando de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO ARTÍCULO 44 QUÁTER DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, le\saludamos con afecto.

a tentamenté

EN CHORD BY CHARGE OF THE CONTROL OF US LAND DIP. VICTOR RAÚL/HERNÁNDEZ LÓPE COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.





CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativio del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fraccion XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 44 Quáter de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Oaxaca, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema

En 2020, en México viven **2,576,213** personas que se reconocen como afromexicanas y representan **2** % de la población total del país. De los cuales **50** % son mujeres y **50** % hombres.¹

La condición de vulnerabilidad de las comunidades afromexicanas. La invisibilización durante siglos de la historia y cultura afromexicana, ha propiciado que las comunidades no tengan a la mano elementos de juicio para reconocerse a sí mismos como afrodescendientes. La negación y auto negación de su origen y de su existencia no solo es palpable e los libros de texto sino también en textos normativos cuyo peso construye y retroalimenta el imaginario social de la invisibilidad. Ese es el caso de las leyes que hoy se propone actualizar, con respecto a la reforma de 2019.²

Ante esta situación y en atención a que uno de los ejes de la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario del PRD es el Derecho de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, el Grupo Parlamentario del PRD expresa los siguientes:

Considerandos

De acuerdo con los datos del Perfil Sociodemográfico de la Población Afrodescendiente en México, la invisibilidad de las comunidades afromexicanas incide y ha incidido de manera directa en las condiciones de desigualdad en las que se encuentran, incluso,

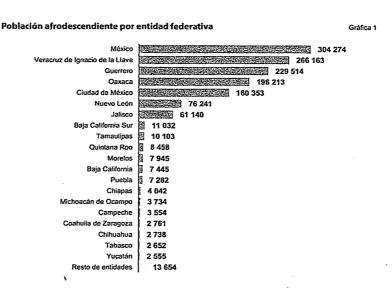
¹ https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P

² https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/116796#_ftn10





frente a los descendientes de los pueblos y comunidades indígenas, ya que sus índices de bienestar están, en muchos casos, por debajo de la media de aquellos.



FUENTE: Perfil Sociodemográfico de la Población Afrodescendiente en México 2017.

Las personas afrodescendientes se encuentran distribuidas en todo el territorio nacional, sin embargo, se ha identificado que su asentamiento principal está en algunas entidades del sur del país, como Guerrero y Oaxaca, al igual que en el Golfo de México, principalmente en Veracruz de Ignacio de la Llave.

Estas entidades tienen una marcada diversidad cultural que proviene de sus pueblos indígenas y afrodescendientes que se reconocen como "negras(os)", "morenas(os)", "costeñas(os)", entre otras denominaciones.³

Porcentaje de población afrodescendiente por entidad federativa Gráfica							ifica 2														
6.5																					
	4.9																				
		3.3																			
			1.9	1.8	1.5	1.5	1.2	0.8	0.6	0.4	0.4	0.3	0.2	0.1	0.1	0.1	0.1	0,1	0.1	0.1	0.1
Guarrara	Орхаса	Veracruz de Ignacio de la Llave	México	Ciudad de México	Bajn California Sur	Nuevo Loón	Atrodescendinates	Jalisco	Ovintana Roo	Moralos	Campecho	Tamaulipas	Baja California	Yucalán	Puobia	Tabasco	Conhuin do Zaragoza	Michoacán de Ocampo	Chiapas	Сыйнайна	Resto de entidades

FUENTE: Perfil Sociodemográfico de la Población Afrodescendiente en México 2017.

³ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2017_030.pdf





Acorde con el total de su población, Guerrero es la entidad que tiene mayor proporción de afrodescendientes, con 6.5 por ciento; le siguen Oaxaca con 4.9% y Veracruz de Ignacio de la Llave que registró 3.3 por ciento.

A partir del análisis estadístico de la distribución de la población que se reconoce afrodescendiente en el país, Oaxaca ocupa el primer lugar en el país con 69 municipios.

La Jurisprudencia 11/2015 de la Sala Superior del TEPJF establece que *el* Estado mexicano está obligado a establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material.

Establece que los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son tres:

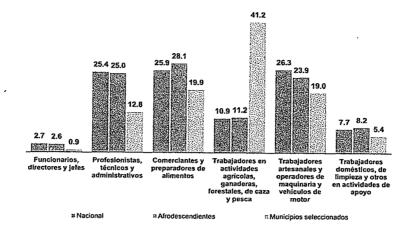
- 1) Finalidad. Consiste en hacer realidad la igualdad material y, por tanto; compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como; establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.
- 2) Destinatarias. Son las personas y grupos a quienes se debe remediar su situación de vulnerabilidad, discriminación o desventaja.
- 3) Conducta exigible. Abarca una gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria idóneas para conseguir la finalidad que se persigue.

Las acciones afirmativas tienen una naturaleza transversal e interseccional porque su perspectiva se enfoca en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación.

Existen 27 municipios que ejercen la actividad pesquera ribereña, ya sea por tener colindancia directa con el litoral o con lagunas costeras, de los cuales 74% son de alta y muy alta marginación con población indígena. Además 10 ayuntamientos ejercen la pesca de aguasinteriores que tienen colindancia con cuerpos de agua continental, como son las presas, de los cuales 80% son de alta y muy alta marginación con población indígena y afromexicana.







FUENTE: Perfil Sociodemográfico de la Población Afrodescendiente en México 2017.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, geográficamente el estado se encuentra en el quinto lugar de extensión de litoral con 595.7 km., posee 184,000 km2 de zona económica exclusiva y 150,000 ha. de lagunas costeras, además de contar con 78,000 ha., que representan 4.8 % de todas las aguas interiores a nivel nacional.

El Estado debe Promover políticas de gasto eficiente para eliminar las desigualdades de los sectores históricamente rezagados, pero como el limite también se encuentra en el marco normativo, ya que por principio de legalidad sólo puede hacer lo que la ley le mandata, es necesario fortalecer los marcos jurídicos que permitan desarrollar un modelo de planeación estratégica sectorial que, partiendo de los principios rectores y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, permitan a Oaxaca, avanzar en el fortalecimiento y modernización de su gestión pública.

A este Poder Legislativo le corresponde plantear posibles respuestas a las exigencias sociales, buscar la igualdad y desarrollo de la población históricamente rezagadas como la de los pueblos indígenas y afromexicanas.

En razón de lo expuesto, se propone a esta soberania la adición de un segundo párrafo al artículo 44 Quáter de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Oaxaca							
Texto vigente	Texto Propuesto						
Artículo 44 Quáter El Poder Ejecutivo del Estado deberá inscribir a los	del Estado deberá inscribir a los						
pescadores artesanales en el Registro Estatal de Pesca y Acuacultura, lo							





anterior con la finalidad de contar con la información relativa a dicho sector que sirva para la toma de decisiones y el establecimiento de políticas, programas y acciones que beneficien a este sector.

anterior con la finalidad de contar con la información relativa a dicho sector que sirva para la toma de decisiones y el establecimiento de políticas, programas y acciones que beneficien a este sector.

En igualdad de circunstancias, para ser beneficiario de las políticas, programas y acciones que promueva el Estado tendrán preferencia las solicitudes de las comunidades indígenas y afromexicanas.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO ARTÍCULO 44 QUÁTER DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO: SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO ARTÍCULO 44 QUÁTER DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Para quedar:

Artículo 44 Quáter.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá inscribir a los pescadores artesanales en el Registro Estatal de Pesca y Acuacultura, lo anterior con la finalidad de contar con la información relativa a dicho sector que sirva para la toma de decisiones y el establecimiento de políticas, programas y acciones que beneficien a este sector.

En igualdad de circunstancias, para ser beneficiario de las políticas, programas y acciones que promueva el Estado tendrán preferencia las solicitudes de las comunidades indígenas y afromexicanas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.





V

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 1 de Agosto del año 2022.

ATENTAMENTE LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. MINERVA LEONOR
LÓPEZ CALDERON.

DIP. YSABEL-MARTINA
HERRERA MOLINA

DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LOPEZ CORDINADOR
COORDINADOR PO PROJECTIVA DEL ESTADO
LEGISLATURA DEL M. CONGRESO DEL ESTADO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 QUÁTER DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

04-02-2022/ACT